

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-00398

Clase: ejecutivo

En relación con la petición anterior, se pone en conocimiento al promotor, Doctor José Joaquín Leguizamón Ruiz que mediante auto del 19 de noviembre de 2020 se ordenó remitir copia digital del expediente para que obre dentro del proceso concursal que se adelanta la Superintendencia de Sociedades en relación con las demandadas PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S. y ADRIANA PATRICIA MARTIN MUÑOZ (folio 209 del PDF cuaderno uno).

Secretaría proceda acreditarle al promotor, Doctor José Joaquín Leguizamón Ruiz, que remitió el expediente digital a la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba indicado. Envíese correo electrónico a este.

Como quiera que la demandante manifiesta que desea continuar la ejecución en contra del único deudor solidario Joaquin leguizamón Ruiz, y teniendo en cuenta que se agotó el trámite de las excepciones de mérito que establece el art. 442 del C.G.P. el Juzgado convoca a las partes y apoderados a la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ de la presente anualidad, a fin de llevar cabo **audiencia inicial. (No 2 art. 443 ídem)**

La audiencia se realizará utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala el numeral 7º del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

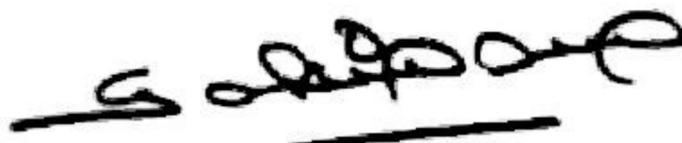
Con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

A la audiencia en la que deberán comparecer los apoderados y las partes involucradas en el presente litigio, la cual, incluso se llevará a cabo sin la asistencia de alguno de estos.

En caso de inasistencia de alguna de las partes injustificada, se sancionará en la forma que prevé el numeral 4 del art. 372 ídem.

Además, se procederá al interrogatorio de parte oficioso sobre el objeto del proceso, se fijará el objeto del litigio, se instará a las partes para que manifiesten los hechos en que se encuentran de acuerdo que fueren susceptibles de confesión y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros